



Caravaca meritebida

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

y ahaee Inconveniente el referido Dominio, que sobre
el indicado oficio me Compro: En esta Circunstancia
previene todo lo expuesto Documentis al Real Consejo
han ordenado, con diligencia y que se me despachare Cedula
Excoñida; y en Comyñon me, no Excoñon en mi poder lo
enunciado, por lo que ni me es posible facilitar a los man
nificas quela pñin ventar: Nuncio Sñ. Gu a S. m
año cruxia avedr = 1805 = El Marqués de Manzan
Ariza = Sñ D. Juan Navarro
Yo en Comyñencia, he practicado quanto diligencia
lehan parecido ytiler, reconociendo escrupulosamente
los Libros de Archibo, y otros quoydier Comyñer pa
relar. Matibz al pñin culca se quere Excoñer. Inrudo
he podido Inquirir, que omñimay y nove Mayo a mil
seiscientos veintey nueve, previno la Villa en memorial
ante el S. D. Juan Chumarez y Consejo al Consejo
de S. M. Comisionado en esta Reyna, en virtud de Real Ce
dula de diez y siete de Abril del mismo año, para conse
der los Arbitrios y otras que se Conceder en el Consejo
y en la Real Camara; solicitando, que por el servicio q
hacia a esta mil, y quinientos Ducados, se le Concediere la
Excoñer a que no se pñidiesen verdea en ningun tiempo
el oficio de Alcalde de la Plaza, con sueldo de: La Vaca de
Alguacil mayor: El oficio de fiscal en nombre de la Real
Justicia: El Comandante y el Depositario General con
voz y voto: Y en efecto, se fue conada y convalidada
en Dize de Abril del siguiente año se despachó por
lo pedido Real Privilegio, dando licencia y facultad